

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Convocante	DORIS ANDREA GRAJALES MORALES
C.C	15.988.455
Correo electrónico	gymabogadosper@gmail.com
Convocado	ALLIANZ SEGUROS S.A
CC. /NIT.	860.026.182-5
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@allianz.co pastudillo@gha.com.co
Radicado	2024011753

ANDRES RICARDO CAYCEDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.758.951 y T.P 203035 del C. S. J y quien en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como Conciliador del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue presentada una solicitud de conciliación, el 26 de enero de 2024, por **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** con C.C No. 15.988.455, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con **ALLIANZ SEGUROS S.A** con NIT. 860.026.182-5, en relación con los siguientes antecedentes:

“(.....)

I. HECHOS.

PRIMERO. El día 13 de abril del año 2021, en el kilómetro 1+750 metros de la vía que de La Paila conduce a Armenia-Quindío, el conductor del vehículo de placa **TXA-348**, causó el siniestro del que fue víctima la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.829.825, quien se movilizaba como pasajera del vehículo tipo bus de placas **WLR-900** y el cual era conducido por el señor **ANDRES FELIPEA LADINO TAPASCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.889.931¹.

SEGUNDO. Al momento de ocurrencia del siniestro el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.631.166 era el conductor del vehículo de placa **TXA-348**², este vehículo es propiedad de la Empresa **FRUTAS TROPICALES S EN C**³ con NIT número 821003454-2 y se encontraba asegurado por la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO. Del siniestro anteriormente mencionado la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, quien se desplazaba como pasajera del vehículo de placa **WLR-900**, resultó gravemente lesionada a consecuencia de la imprudente y peligrosa maniobra de adelantamiento en zona no permitida (doble línea continua⁴) realizada por el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO**, el cual genera la colisión en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control del vehículo de placa

TXA-348.

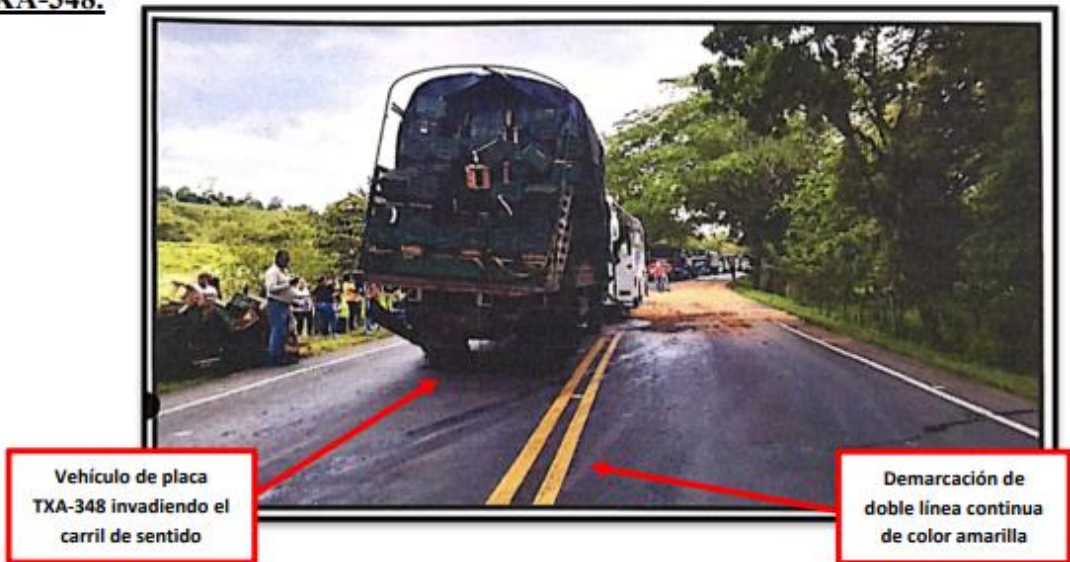


Imagen número 1.

Fotografía extraída de la página número 05 del **INFORME ALBÚM FOTOGRÁFICO** realizado por el servidor de policía judicial **EDWIN FABIAN NAVIA MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.899.652 y en la cual se puede apreciar: las características de la vía, la demarcación vial y la invasión de carril por parte del vehículo de placa **TXA-348**.

CUARTO. El día de ocurrencia del siniestro se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito pertinente, quien realizó el informe policial de accidente de tránsito número **C-01253788**, dicho documento fue elaborado por los agentes de policía **EDWIN FABIAN NAVIA MELO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.899.652 y **LUIS HERIBERTO SANCHEZ CEBALLOS** con cedula de ciudadanía número 1.112.766.910, en el cual fue codificado el conductor del vehículo de placa **TXA-348** con la hipótesis 112⁵ y 157⁶ (invasión de carril).

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO	
01h4 112			
OTRA	157	ESPECIFICAR (CUÁL): invasión de carril.	
12. TESTIGOS			

Imagen número 2.

Imagen extraída del I.P.A.T.

QUINTO. Posterior al siniestro la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, fue remitida al hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. en donde fue valorada por diferentes traumatismos. Se procede a dejar en las siguientes imágenes el respectivo diagnóstico; veamos:

TRIAGE	
• Triage	
Fecha y Hora:	13/04/2021 05:03:17
Motivo:	ACCIDENTE EN BUS
Signos Vitales	Profesional: Carlos Solís Santiago Medellín. (medicina.)
Peso: 75.00 Kg	Talla: 157.0 cm
MC: 30.43 Kg/m ²	FC: 92 Min.
	FR: 20 Min.
	Temp: 36.00 °C
	PA: 118/74
	TM: 89
	Saturación: 100.00 %
Hallazgos Clínicos:	PACIENTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO CARACTERIZADO POR PRESENTAR TRAUMA EN CARA, PUENTE NASAL, SANGRADO POR LAS MISMAS Y RODILLAS BILATERAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA, REIFERE DOLOR DE MODERADA INTENSIDAD 8/10, NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS RELACIONADOS.
Impresión Diag:	S097 TRAUMATISMOS MÚLTIPLES DE LA CABEZA
Clasificación:	Triage II
Conducta:	Urgencias.

Imagen número 3.

Imagen extraída de la historia clínica entregada por el hospital Departamental San Rafael De Zarzal E.S.E.

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas	
Análisis:	
Diagnóstico Principal	(S097) TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA
Rela 1	(S807) TRAUMA RODILLA

Imagen número 4.

Imagen extraída de la historia clínica entregada por el hospital Departamental San Rafael De Zarzal E.S.E.

SEXTO. la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, del hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. fue remitida hacia la clínica Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S. de Cali para darle continuidad a su atención médico. Se procede a dejar en la siguiente imagen el respectivo diagnóstico; veamos:

Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S					Page 1 of 2
Epicrisis					No. Caso: 139783
Datos de Identificación del Paciente					
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad	
GRAJALES	MORALES	DORIS	ANDREA	CC - 24829825	
Sexo: F	Fecha Nacimiento: 12/01/1985 Edad: 36 Años				
Datos de la Atención					
Fecha Ingreso: 13/04/2021 - 16:37 Fecha de Egreso: -					
Servicio al que Ingreso: URGENCIAS					
Servicio Egreso:					
Descripción					
Motivo de Consulta: ACCIDENTE DE TRANSITO					
Enfermedad Actual					
INGRESA PACIENTE A LA INSTITUCION EN COMPAÑIA DE PARAMEDICOS, REMITIDA DE ZARZAL PACIENTE CON TEC LEVE MAS CEFALEA POSTRAUMATICA, TRAUMA FACIAL, HERIDA EN DORSO NASAL PROFUNDA, M TRAUMA EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA, RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA, POSTERIORMENTE DOLOR, NIEGA TRAUMA EN TORAX Y ABDOMEN. SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO.					

Imagen número 5.

Imagen extraída de la historia clínica entregada por la entidad Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S.

SÉPTIMO. Desde el mismo momento de ocurrencia del siniestro, la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** ha manifestado que su lugar de domicilio es en la ciudad de Ibagué-Tolima, dicha información se puede corroborar en los datos consignados por la autoridad de tránsito en el I.P.A.T.² y en la certificación médica de accidente de tránsito entregada por el hospital Departamental San Rafael de Zarzal.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. CALLE 5 N. 6-32 - Tel:2220043 Nit. 891900441-1
CERTIFICACIÓN MÉDICA DE ACCIDENTE DE TRANSITO (Ley 1438/2011 Art 143 Circular 033 de Junio 02/11, Circular 040 de 2012)	
Por medio de este Documento, Certifico que el(la) Señor(a) DORIS ANDREA GRAJALES MORALES , con CC No. 24829825 de IBAGUE , Residente en la dirección MANZANA 25 CASA 23 , en el Municipio IBAGUE , Departamento Tolima , Teléfono 3208529710 , sufrió Accidente de Tránsito el día 13 , el mes de 04 de 2021 , siendo las 03:30:00 horas, en el sitio KILOMETRO 1 MAS 750 VIA LA PAILA ARMENIA en el Municipio ZARZAL Departamento Valle en calidad de Ocupante del Vehículo clase Público de placas WLR900 , marca CHEVROLET , conducido por ANDRES FELIPE LADINO TAPASCO con CC No. 1023889931 de PEREIRA , Residente en la Dirección CARRERA 14 N 31 34 , en el Municipio de PEREIRA , Departamento Risaralda , Teléfono 3105910809 , con Póliza SOAT No. 13979700002870 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA	

Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia
(Cod. 3454 – Resolución 2074 de 8 de noviembre de 2022 - MinJusticia)

VIGILADO Ministerio de Justicia
y del Derecho

 Csupervisor

 rintendencia Financiera de Colombia

 rintendencia Financiera de Colombia

 rfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Imagen número 6.

Imagen extraída de la certificación médica de accidente de tránsito entregada por el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal.

OCTAVO. Teniendo en cuenta que la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, debía atender diferentes citas medicas en la ciudad de Cali, se vio en la necesidad de alquilar una vivienda por un tiempo de 6 meses, contados desde el 22 de abril hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000) para un total de tres millones de pesos (\$3.000.000)⁸.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali 22 04 2021

Nombre e identificación del ARRENDADOR (1): Carmen Aragón cc 43552732

Nombre e identificación del ARRENDADOR (2):

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (1): Doris Andrea Grajales cc 24871015

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (2):

Ubicación del inmueble: Calle 80 # 3n - 51 piso 3 floralia

El inmueble consta de: Aparta estudio amueblado

El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz y gas

Cuyo pago corresponde a: Carmen Aragón

Precio y forma de pago: Efectivo (\$ 500.000) mensuales

Pagaderos dentro de los primeros días de cada mes por anticipado.

Término de duración del contrato: 6 meses

Contados a partir del 22 (día) 04 (mes) 2021 (año)

hasta 22 (día) 10 (mes) 2021 (año)

Imagen número 6.

Imagen extraída de la copia del contrato.

NOVENO. Durante los 6 meses que la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** vivió en la ciudad de Cali con el fin de realizar sus procedimientos médicos y quirúrgicos, contrato con el señor **ORLANDO OTALORA TORRES⁹** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.797.255, conductor del vehículo tipo taxi de placa **TZP-431** de la empresa taxis libres, el transporte personal para sus desplazamientos a diferentes centros asistenciales, este convenio fue por un término de 5 meses y por un valor mensual de quinientos sesenta mil pesos (\$560.000), lo cual suma un total de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000)¹⁰.

Santiago de Cali, Julio 1 de 2021 Cuenta de Cobro No.: 001 DORIS ANDREA GRAJALES MORALES C.C. 24'829.825 DEBE A: ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 LA SUMA DE: \$560.000.00 Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente POR CONCEPTO DE: Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZIP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cármbulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 31 de mayo y 30 de Junio de 2021 Gracias por su atención. Cordial saludo,  ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 Cel: 3165369989 Calle 66 4c-18 Santa Bárbara Orlando-16@hotmail.es	Santiago de Cali, Agosto 1 de 2021 Cuenta de Cobro No.: 002 DORIS ANDREA GRAJALES MORALES C.C. 24'829.825 DEBE A: ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 LA SUMA DE: \$560.000.00 Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente POR CONCEPTO DE: Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZIP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cármbulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 31 de Julio de 2021 Gracias por su atención. Cordial saludo,  ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 Cel: 3165369989 Calle 66 4c-18 Santa Bárbara Orlando-16@hotmail.es
--	--

Imagen número 7.

Cuenta de cobro número 001.

Imagen número 8.

Cuenta de cobro número 002.

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2021 Cuenta de Cobro No.: 003 DORIS ANDREA GRAJALES MORALES C.C. 24'829.825 DEBE A: ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 LA SUMA DE: \$560.000.00 Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente POR CONCEPTO DE: Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZIP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cármbulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 31 de Agosto de 2021 Gracias por su atención. Cordial saludo,  ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 Cel: 3165369989 Calle 66 4c-18 Santa Bárbara Orlando-16@hotmail.es	Santiago de Cali, Octubre 3 de 2021 Cuenta de Cobro No.: 004 DORIS ANDREA GRAJALES MORALES C.C. 24'829.825 DEBE A: ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 LA SUMA DE: \$560.000.00 Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente POR CONCEPTO DE: Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZIP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cármbulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 30 de Septiembre de 2021 Gracias por su atención. Cordial saludo,  ORLANDO OTALORA TORRES C.C. 16'797.255 Cel: 3165369989 Calle 66 4c-18 Santa Bárbara Orlando-16@hotmail.es
---	--

Imagen número 9.

Cuenta de cobro número 003.

Imagen número 10.

Cuenta de cobro número 004.



Imagen número 11.

Cuenta de cobro número 004.

DECIMO. la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, el día 26 de abril del año 2021 ingreso al Centro Médico y rehabilitación Valle Salud S.A.S, en donde se le diagnostica TRAUMA DE RODILLA Y RUPTURA MENISCAL¹¹.

DECIMO PRIMERO. El día 11 de mayo del año 2021 la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** es sometida a procedimiento quirúrgico en la clínica Valle Salud, del cual se expide el informe de cirugía número CVS-20147¹². Se procede a dejar en la siguiente imagen el respectivo diagnóstico; veamos:

	INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CVS - 20147
Paciente: DORIS ANDREA GRAJALES MORALES	No. Caso: 53476 No Admision:
Tipo y No. Documento: CC - 24829825	Cirujano: MAURICIO ANGEL BEJARANO
Anestesioologo: GERARDO JOSE MEJIA CELEDON	Ayudante: RAFAEL REALES JIMENEZ
Fecha Inicio: 11/05/2021 Hora Inicio: 08:30	Fecha Final: 11/05/2021 Hora Final: 10:00
Dx PreQuirurgico: RUPTURA PARCIAL LCA RODILLA IZQUIERDA RUPTURA MENISCAL RODILLA IZQUIERDA	

Imagen número 12.

Imagen extraída del informe de cirugía número CVS-20147.

DECIMO SEGUNDO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, interpuso querrella ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, dando inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 768956000192202100075 asunto que actualmente conoce la Fiscalía 16 Local de Zarzal-Valle del Cauca, y dentro del cual ostenta la calidad de querrellado el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO**¹³.

18/6/23, 17:14

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 768956000192202100075	
Despacho	FISCALIA 16 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - ZARZAL
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	09-JUN-22
Dirección del Despacho	CARRERA 10 , CALLE 10 2° PISO
Teléfono del Despacho	57(2)2035834-3045425950
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	ZARZAL
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 18/06/2023 17:14:25	

Imagen número 13.

Consulta realizada en la página de la fiscalía general de la nación que cuenta con una vigencia menor de 30 días y en la cual se evidencia que el proceso se encuentra activo.

DECIMO TERCERO. El día 11 de mayo del año 2023, la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, fue sometida a examen para la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA¹⁴**; quien le dictamino una pérdida de la capacidad laboral de once punto veintitres por ciento **(11.23%)**.

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,73%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	7,50%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	11,23%

Imagen número 14.

Imagen recortada el dictamen de PCL entregado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

DECIMO CUARTO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, se encontraba laborando para la empresa **CONSULTORIAS Y ASESORIA LABORALES S.A.S.¹⁵** con Nit. Número 901436226 desde el 01 de enero del año 2021, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, en donde devenga un salario de un millon quinientos mil pesos **(\$1.500.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **(\$375.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **(1.875.000)**.

DECIMO QUINTO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, debido al siniestro donde se vio involucrado el vehículo amparado por esta compañía, sufrió un intenso daño en su integridad personal, esto es, en la modalidad de perjuicio moral, los cuales están representados en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y que se derivaron tal cual está demostrado en los apartes de las historias clínicas y en el examen de pérdida de capacidad laboral descritos en los hechos quinto, sexto, decimo primero y decimo tercero, materializando a mi representado gran sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO SEXTO. Los daños sufridos por la víctima generaron una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de **11.23%** dictaminado por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, tal como consta en el documento anexo¹⁶, lo que se traduce en un trastocamiento serio y permanente en sus condiciones de vida, lo que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, en razón a que la naturaleza de las lesiones padecidas representan una seria limitación a la víctima para actividades como, caminar, correr, realizar cualquier actividad deportiva, entre otras, lo anterior si tenemos en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro¹⁷.

III. PRETENSIONES

Como pretensiones, solicito que se tenga como indemnización a causa de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** la suma total de **52.142.122** en la modalidad de perjuicios patrimoniales y la suma de **46.400.000** en la modalidad de perjuicios extrapatrimoniales, para un total de **98.542.122**; indemnización que a continuación sustentare teniendo en cuenta lo siguiente:

A). PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE:** hace referencia al menoscabo del patrimonio económico de la víctima, que para el caso en particular se relaciona de la siguiente manera.

- Por concepto de alquiler de vivienda por un término de 6 meses en la ciudad de Cali, desde el 22 de abril hasta el 22 de octubre de 2021 un total de tres millones de pesos (**\$3.000.000**), daño mencionado en el hecho número octavo de la presente reclamación y del cual se anexa como prueba el respectivo contrato y sus respectivos recibos.

- Por concepto de transporte personal por un término de 5 meses la suma de dos millones ochocientos mil pesos (**\$2.800.000**), daño mencionado en el hecho número noveno de la presente reclamación y del cual se anexan como pruebas los respectivos comprobantes de pago.

➤ **LUCRO CESANTE:** hace referencia a la ganancia que deja de percibir la víctima a consecuencia del daño, que para el caso en particular se relaciona de la siguiente manera:

En su modalidad de **lucro cesante** este será liquidado en favor de la víctima, tomando como base de ingresos el salario mensual debengado por la víctima el cual corresponde a la suma de un millón quinientos mil pesos (**\$1.500.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos (**\$375.000**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**\$1.875.000**), la cual no será objeto de actualización en la medida que esta suma de dinero hace parte del salario de la víctima y este se actualiza anualmente.

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, contaba para la fecha del accidente con 36 años de edad.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 49.5 años o 594 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 13 de abril del año 2021.
- Ingresos mensuales devengados por la víctima la suma de (**\$1.500.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (**\$375.000**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**\$1.875.000**),
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **11.23%**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de doscientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos (**\$210.562**), la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional multiplicado por los ingresos de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de un **11.23%**, perdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma doscientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos (**\$210.562**) la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 26 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 210.562 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 210.562 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 210.562 \times \frac{1.13454 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 210.562 \times \frac{0.13454}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 210.562 \times 27.64331 = 778.223$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 5.820.630$$

LUCRO CESANTE FUTURO:

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 49.5 años o 594 meses, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 26 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 568 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{(1 + 0.004867)^{568} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{568}}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{(1.004867)^{568} - 1}{0.004867 (1.004867)^{568}}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{15.76434 - 1}{0.004867 \times 15.76434}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{14.76434}{0.07672}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times 192.44447 = 40.521.492$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 40.521.492

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....\$ 5.800.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:..... \$ 5.820.630
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 40.521.492
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 52.142.122

B). PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: De acuerdo al artículo 165 (medios de prueba) del Código General del Proceso; la declaración extra juicio mencionada en el hecho décimo sexto y el dictamen de pérdida de capacidad laboral (11.23%), servirán de sustento para solicitar el pago de los siguientes perjuicios:

Teniendo en cuenta el dolor y el padecimiento que ha sufrido la víctima directa y de acuerdo a la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO** con radicado número 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172), para la reparación del daño moral se tendrá en cuenta la gravedad de la lesión, la cual, de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, se encuentra en un rango igual o superior al 10% e inferior al 20%; por tal motivo se solicita el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
---	----

1. PERJUICIOS MORALES:

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

(....)”

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 22 de marzo de 2024, a las 11:00 a.m., mediante la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** con C.C No. 15.988.455, quien otorgo poder al Dr. **ANDERSON ALBERTO LÓPEZ**

BERMÚDEZ con C.C No. 4.51.921 y T.P No 326.917 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como parte convocada la Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, con C.C No 1.193.091.539 y T.P No. 404.905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial sustituta de **ALLIANZ SEGUROS S.A** con NIT. 860.026.182-5.

El conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las deliberaciones, las partes finalmente no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, en consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024, que es suscrita de a través de firma electrónica por parte del conciliador.

Firma: Andrés Ricardo Caycedo Castro
Andrés Ricardo Caycedo Castro (22 mar. 2024 13:39 CDT)
Email: arcaycedo@superfinanciera.gov.co

2024011753 CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Informe de auditoría final

2024-03-22

Fecha de creación:	2024-03-22
Por:	Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAi7_QLG197EMJJ_tkGMIr3WXIhp5duPfz

Historial de “2024011753 CONSTANCIA DE NO ACUERDO”

-  Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) ha creado el documento.
2024-03-22 - 18:37:49 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) para su firma.
2024-03-22 - 18:38:41 GMT
-  Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-03-22 - 18:39:06 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2024-03-22 - 18:39:06 GMT